

PERSONAL INCLUIDO EN EL RÉGIMEN GRAL. DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal de las fuerzas armadas y fuerzas y cuerpos de seguridad ingresados con posterioridad a 1 de enero de 2011 está incluido en el régimen general de la seguridad social a efectos de pensiones.

- Las prestaciones que son competencia de la SEGURIDAD SOCIAL son:
 - pensiones de **incapacidad permanente**, en los grados de total y absoluta
 - pensiones de jubilación por **edad**
 - pensiones de **muerte y supervivencia** derivadas del fallecimiento del militar (viudedad, orfandad, favor familiares)

- Siguen siendo competencia del REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FAS (ISFAS):
 - las **lesiones permanentes no invalidantes**, derivadas de acto de servicio
 - el **complemento de gran invalidez**
 - **la asistencia sanitaria**

- **DONDE DEBEN SOLICITARSE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**
 - **Pensiones ordinarias:** Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social –INSS- de la provincia de residencia del interesado (http://www.seg-social.es/Internet_1/Oficinas/index.htm)
 - **Pensiones derivadas de acto de servicio:** Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social –INSS- de la provincia de residencia del interesado o Mutua colaboradora con la Seguridad Social, en función de quien tenga asumida la cobertura de la contingencia profesional. En la actualidad esta contingencia la cubre **FREMAP** (900 61 00 61).

Debe utilizarse el **formulario específico**, acompañando la documentación que se detalla en el propio formulario y, en caso de incapacidad, la que le habrá facilitado previamente el Ministerio de Defensa.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotraspresta40968/index.htm

PARTICULARIDADES PARA PERSONAL MILITAR:

Se han desarrollado por el **Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre (BOE 11/12/2015)** y consisten fundamentalmente en 2:

1. TRIBUNALES MÉDICOS PARA LA DECLARACIÓN DE LA INUTILIDAD

Se mantienen las Juntas Médico Periciales de la Sanidad Militar para evaluar la pérdida de condiciones psicofísicas del personal de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

2. REGIMEN DE PENSIONES EXTRAORDINARIAS

Si se declara por el Ministerio de Defensa que la incapacidad o fallecimiento derivan de acto de servicio, la Seguridad Social abonará una **pensión de incapacidad permanente o familiar** aplicando su propia normativa y además un **complemento extraordinario de pensión**, para que sumadas ambas su importe alcance lo que le hubiera correspondido de haber estado el militar incluido en el régimen de clases pasivas.

Para el cálculo de dicho complemento la **Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa** emitirá un **certificado**, que se remitirá de oficio al interesado cuando se trate de una incapacidad en acto de servicio.

En caso de fallecimiento, los familiares que se crean con derecho a pensión, deberán solicitarlo a dicha Dirección General (el modelo se encuentra disponible en la web del Ministerio y en Intranet).